



**ACTA DE CABILDO NÚMERO NOVENTA Y UNO** EN EL MUNICIPIO DE AXTLA DE TERRAZAS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 30 TREINTA DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN EL **ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL SALÓN DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA **CELEBRAR SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO NOVENTA Y UNO** BAJO EL SIGUIENTE: -----

-----**ORDEN DEL DÍA**-----

- 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 2.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- 3.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA REFORMA DE ARTÍCULOS DEL DECRETO 690 (ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 5º, 16º Y TRANSITORIO TERCERO) Y DECRETO 764 (ARTÍCULOS 3º, 4º, 12º, 14º Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO).
- 4.- ASUNTOS GENERALES.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PUNTO NÚMERO UNO.** - SE REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JUAN JOSÉ TERRAZAS DURZO, SECRETARIO GENERAL PROCEDE A TOMAR LISTA DE ASISTENCIA.

- 1.- ING. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. PRESENTE
- 2.- LIC. JOSÉ JUAN AQUÍNO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL. PRESENTE
- 3.- LIC. MIRIAM CECILIA SANTIAGO HERNÁNDEZ, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA. PRESENTE
- 4.- LIC. EN ENFERMERÍA MARTHA MAYELA POZOS GARCÍA, PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTE
- 5.- LIC. OSCAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTE
- 6.- PROFA. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MÁRQUEZ AZUARA, TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTE
- 7.- ING. DALILA MARCOS CRUZ, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTE
- 8.- PROFR. MANUEL LEMUS MELENDREZ, QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PRESENTE

DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA DEL H. CABILDO, EXISTE QUORUM LEGAL PARA INSTALAR LA SESIÓN, POR LO QUE SOLICITO A LOS PRESENTES PONERNOS DE PIE, A NOMBRE DEL H. CABILDO 2021-2024 Y SIENDO LAS QUINCE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA SESIÓN Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN. -----



**PUNTO NÚMERO DOS.** - EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO, C. JUAN JOSÉ TERRAZAS DURZO, DA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO DEL CABILDO. -----

**PUNTO NÚMERO TRES.** – SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE MUNICIPAL **ING. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ** PRESENTA AL H. CABILDO MUNICIPAL PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA REFORMA DE ARTÍCULOS DEL DECRETO 690 (ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 5°, 16° Y TRANSITORIO TERCERO) Y DECRETO 764 (ARTÍCULOS 3°, 4°, 12°, 14° Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO), POR LO QUE SOLICITA LA PRESENCIA DEL LIC. JUAN FRANCISCO LARA NÁJERA, DIRECTOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS, PARA QUE EXPONGA DICHO PUNTO, EL CUAL ES DEL TENOR SIGUIENTE: -----

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Se solicita la Reforma de artículos en los Decretos, ya que por cuestiones de trámites ante el SAT, requerimos cambio de representante legal para actualizar sellos y no ha sido posible ya que en el Decreto 690 con publicación en el DOF con fecha 30 de mayo del 2009 en los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 16° y Transitorios – tercero, y en el Decreto 764 con fecha 17 de noviembre del 2011, en los artículos 3°, 4°, 12°, 14° y Transitorios – segundo y cuarto; lleva las palabras “de las autoridades del municipio”, y en la Constancia de Situación Fiscal aparece como a su letra dice:*

*Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.*

POR LO CUAL SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU RATIFICACIÓN CON EL FIN DE QUE LA COMISIÓN DE AGUA PROCEDA A SU ANÁLISIS Y EN SU CASO, A PROCESAR EL DICTAMEN RESPECTIVO A FIN DE SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

### DECRETO 690

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Se crea el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., con personalidad jurídica y patrimonio propios, para operar, planear, programar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, administrar, conservar y mejorar el sistema de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable; así como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reciclaje de las mismas y manejo de lodos, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos, 71, 73, 76, 77, 87 y 88 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y de conformidad con lo establecido en los artículos, 31 sección a) inciso XIV, 70 fracción IX, 106, y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2º. El área geográfica que corresponde al organismo operador será la demarcación territorial del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., en su cabecera municipal, correspondiente al área comprendida de zona urbana de la señalada cabecera, hasta los límites con la comunidad de “Coamilla” al poniente, “Santa Rita” al sur poniente, “Santo Domingo al sur y sur oriente, “Choteco” al oriente, y distintas propiedades particulares rurales al norte.

ARTÍCULO 3º. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., que se crea mediante este Decreto, funcionará



orgánicamente a través de una junta de gobierno; un director general; un consejo consultivo; un órgano de vigilancia; y el personal técnico y administrativo que requiera, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. El máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., es su Junta de Gobierno; la cual de acuerdo al artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado, se integrará por:

El presidente municipal, quien la presidirá;

Un regidor;

Un representante de la comisión;

El presidente del consejo consultivo, y

Dos miembros electos por el propio Consejo.

ARTÍCULO 5º. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., que se crea mediante el presente Decreto tendrá, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

Prestar a los habitantes de la cabecera municipal antes descrita y delimitada, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los términos del artículo 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X, y artículo 92, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

Rendir anualmente al ayuntamiento de Axtla de Terrazas, un informe de las labores del organismo operador realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general del y sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al término del ejercicio anterior;

Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

Elaborar los estados financieros del organismo operador municipal;

Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación del organismo operador y, posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica; en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa e indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y sus atribuciones;

Establecer las cuotas y tarifas en términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

Las demás que le asigne la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, su decreto de creación, la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 6º. El director general del organismo operador público, fungirá como secretario de la Junta de Gobierno, a propuesta de su presidente, y será nombrado por ésta en su primera sesión, siendo este cargo debidamente remunerado.



ARTÍCULO 7º. El organismo operador iniciará el ejercicio de sus funciones una vez instalada formalmente la Junta de Gobierno, mediante sesión ordinaria que será presidida por un representante del Honorable Congreso del Estado, y el presidente municipal quien dará posesión de sus cargos a los integrantes en los términos del artículo 4º. de este Decreto; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que para este efecto se suscriba.

ARTÍCULO 8º. El presidente de la Junta de Gobierno será el presidente municipal, quien presidirá las reuniones y tendrá voto de calidad en caso de empate en los acuerdos.

ARTÍCULO 9º. La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberán estar su Presidente, y el representante de la Comisión Estatal del Agua; los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; la Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por su Presidente, por el Director General, por propia iniciativa, o a petición de dos o más miembros de la misma.

ARTÍCULO 10. El Consejo Consultivo se integrará con un representante de cada una de las colonias en las que el organismo presta sus servicios, designando dentro de ellos a un presidente y dos vocales, que representarán a este órgano ante la Junta de Gobierno del organismo; por cada representante propietario se nombrará al respectivo suplente, desempeñando sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.

ARTÍCULO 11. El presidente del Consejo Consultivo durará en su cargo un año a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, debiendo ser el representante de los usuarios del municipio y ser sustituido de manera automática y mediante sesión extraordinaria que para tal efecto se desarrolle en el consejo.

ARTÍCULO 12. Los representantes del Consejo Consultivo del organismo operador, ante la Junta de Gobierno, tendrán como responsabilidad:

Hacer partícipes a los usuarios de la gestión del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;

Opinar sobre los resultados del organismo;

Proponer mecanismos financieros o crediticios;

Coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo;

Promover entre los usuarios el uso eficiente del agua, así como el cumplimiento de sus obligaciones, y

Las demás que le señale el Reglamento Interior del Organismo.

ARTÍCULO 13. El Director General del organismo operador rendirá anualmente al cabildo, un informe general aprobado previamente por la Junta de Gobierno, de las labores realizadas durante el ejercicio; el informe requerido deberá contener en forma explícita el grado de cumplimiento de las metas establecidas en su proyecto estratégico de desarrollo, y las aclaraciones que al efecto considere convenientes.

ARTÍCULO 14. La Junta de Gobierno, el Director General, y el Consejo Consultivo del organismo operador contarán con las facultades y obligaciones que les señala la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 12 de enero del 2006; y el Reglamento Interior que al efecto se expida.

ARTÍCULO 15. El órgano de vigilancia del organismo operador en lo que corresponda estará integrado, y llevará a cabo las funciones y atribuciones que establece la sección cuarta del Capítulo IV de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones de manera anual.

ARTÍCULO 16. El patrimonio del organismo operador municipal estará constituido por:

Los bienes y derechos que formen parte del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., mismos que autorizará el ayuntamiento



para aportarlos como patrimonio inicial del organismo, así como otros que le entreguen con tal objeto, las demás autoridades e instituciones;

Las aportaciones federales, estatales y municipales que en su caso se reciban;

Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo;

Los empréstitos y créditos que se obtengan para el cumplimiento de sus fines;

Las aportaciones de los particulares, las donaciones, las herencias, los subsidios y las adjudicaciones a favor del organismo operador municipal;

Los remanentes, frutos, utilidades, productos, intereses y ventas que se obtengan de su propio patrimonio;

Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal, y

Los ingresos que por cualquier forma obtenga, independientemente de los señalados en la fracción III, precedente.

Los bienes del organismo operador municipal directamente destinados a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, serán inembargables e imprescriptibles.

Los bienes muebles del organismo operador municipal destinados directamente a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se considerarán bienes del dominio público municipal.

ARTÍCULO 17. Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios del sistema, se determinarán con base al procedimiento que establece el Capítulo IV del Título Sexto, artículos 164 al 181, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; debiendo los usuarios del sistema cubrir el pago al organismo operador por el servicio prestado.

ARTÍCULO 18. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del organismo operador municipal, la Junta de Gobierno deberá elaborar y aprobar su Reglamento Interno, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, debiendo contener como mínimo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

La denominación del organismo;

La forma de integración e invitación a los representantes sociales de la Junta de Gobierno, y del Consejo Consultivo;

Las facultades y la forma de sesionar de la Junta de Gobierno;

Las facultades y forma de sesionar del Consejo Consultivo;

Las facultades del Director General del organismo;

Las unidades administrativas del organismo y sus facultades;

Las suplencias, y

Lo demás que se considere necesario para el correcto desempeño del organismo operador municipal, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 19. La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del organismo operador municipal, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, y a la Ley de Aguas para el



Estado de San Luis Potosí; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro del servicio, o quiebra financiera del mismo.

ARTÍCULO 20. Para llevar a cabo la determinación de desaparecer el organismo operador municipal, de conformidad con cualquiera de las causales señaladas en el artículo anterior, se deberá levantar el acta circunstanciada de la sesión de la Junta de Gobierno donde se tomó la resolución, debiendo fundar y motivar la causal e indicando que el acuerdo fue tomado por unanimidad de los miembros y firmado por los participantes para constancia.

ARTÍCULO 21. El Presidente de la Junta de Gobierno enviará al Congreso del Estado, el acta de la sesión de la Junta de Gobierno donde se tomó la resolución de desaparecer al organismo operador municipal, solicitando se publique mediante Decreto en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales que procedan.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones de este Decreto tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., contará con un plazo máximo de quince días naturales, para instalar formalmente el organismo operador, y dar posesión a los miembros de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 7º. de este Decreto.

TERCERO. Se autoriza al ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para aportar como patrimonio inicial del organismo operador municipal, los bienes y derechos que formen parte del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., la entrega de los bienes y derechos que se señalan deberá realizarse de acuerdo a los términos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Para el primer ejercicio de operaciones, las cuotas y tarifas que cubrirán los usuarios del sistema, serán determinadas por la Junta de Gobierno en su primera sesión, tomando en cuenta, los lineamientos y costos de operación, mantenimiento y administración que se tienen con la infraestructura que actualmente presta el servicio, y adicionando los costos de operación, mantenimiento y administración de la nueva infraestructura que se integra a este sistema; después de la entrada en operación del organismo y de la delimitación de los montos y tarifas, para los ejercicios subsecuentes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

ING. GREGORIO CRUZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
(Rúbrica)

C. OSCAR SANCHEZ HERNANDEZ  
REGIDOR DE COMISION DEL AGUA  
(Rúbrica)

LIC. JOSE GABINO MANZO CASTREJON  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL  
AGUA  
(Rúbrica)

LIC. JUAN FRANCISCO LARA NÁJERA  
SECRETARIO  
(Rúbrica)

C. DAVID CRUZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

PROFRA. DIANA HERNANDEZ ORTEGA  
VOCAL POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

PROFR. JAVIER DAVID OSORIO MARTINEZ  
VOCAL POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

C. NAYELI ESTEBAN HERNANDEZ  
CONTRALOR INTERNO  
(Rúbrica)



## DECRETO 764

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco legal de los organismos operadores es amplio, detallado y complejo en torno a los derechos y obligaciones del mismo, de sus directivos y equipo de colaboradores, así como de sus usuarios; quienes están obligados de conocerlo a detalle.

Lo anterior, es referente como sustento para un correcto desempeño de las funciones de quienes laboran en los organismos operadores, así como de las personas usuarias de este servicio público. En este mismo sentido, es que los funcionarios responsables deben comprender que el marco reglamentario vigente, puede ser susceptible de imperfecciones, además de que el entorno social es dinámico y que los conflictos de tipo ambiental se están agudizando día con día, lo que tiene como consecuencia la constante actualización del mismo. Es pertinente destacar que la finalidad primordial de éste, es la protección de los recursos hídricos y de la ciudadanía, actual o futura, con el objeto de facilitarles una buena calidad del servicio.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que en ocasiones no es explícito expresamente en algunas leyes o reglamentos, que la razón principal de la labor de los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es brindar atención a la ciudadanía que le confiere la administración del sistema, por lo que el organismo operador de agua potable, deberá concebir y ver a la ciudadanía desde diversos enfoques:

El primero, como ciudadano con poder de voto y decisión y usuario del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento con derecho al acceso al agua de calidad, así como, copropietarios de la infraestructura, e igualmente como corresponsables del buen o mal funcionamiento de la infraestructura y del mismo organismo operador.

El segundo, con una estimación analógica a la de cliente (consumidor) de un servicio público con capacidad de exigir calidad en el mismo.

En este mismo orden de ideas, se debe de tener presente que las leyes, reglamentos, normas y demás instrumentos jurídicos, son propuestos por instituciones especializadas y primordialmente por el Poder Legislativo, quienes pretenden prever y proteger de posibles eventualidades y riesgos, e igualmente ofrecer las mejores garantías posibles al ciudadano que solicita estos servicios públicos, teniendo siempre presente la premisa de que éstas son perfectibles.

En este sentido, cuando alguna ley, reglamento o cualquier disposición legal, posee lagunas, omisiones o antinomias al momento de su aplicación, suelen haber quejas, inconformidades, peticiones e incluso luchas directas de la misma ciudadanía para que éstas se vigilen y cumplan, estas inconformidades y exigencias pueden ser de mayorías o de minorías que pueden no tener la razón o sí tenerla, pero una vez detectadas las mismas, es responsabilidad de los operadores y ejecutores de las mismas asegurar su cumplimiento, mismo que requiere tiempo y esfuerzo, lo que implica que los organismos operadores funcionen de forma óptima a través de quienes estén en su dirección y sus labores técnicas con la finalidad de mantener espíritu de servicio para su comunidad y de continua previsión de eventualidades en sus sistemas.

Finalmente es indispensable señalar que la función orientadora del derecho, materializado en leyes especializadas en tema hídrico, respecto a la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, es la de exigir a los funcionarios, igualmente para obligar y dar derechos a usuarios y empleados del organismo operador, y a la vez proteger a quienes de otra manera estarán silenciosos y desamparados, ante posibles abusos, descuidos, corrupción, negligencia, o falta de conocimiento. Se debe comprender que las leyes y el marco legal del organismo operador son para proteger los intereses, no sólo de la misma institución municipal y de la ciudadanía local, sino de otros usuarios en la cuenca, y no sólo de la época actual, sino de generaciones por venir, que aún no logran expresar sus inquietudes, ni exigir trato igualitario.

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 2º a 16; y DEROGA los artículos, 18 a 21 del Decreto Legislativo 690 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo 2009, que creó el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...



ARTÍCULO 2°. El área geográfica que corresponde administrar al organismo operador descentralizado, queda comprendida por la Cabecera Municipal y la parte conurbada formada por la Colonia Santo Domingo y el Ejido Coamila, así como la extensión hacia el Ejido Ahuacatitla en su fracción denominada Colonia “La Unión”, teniendo como límites el total de la red urbana instalada.

ARTÍCULO 3°. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., funcionará orgánicamente a través de:

Una Dirección General;

Un Consejo Consultivo, y

El personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento, de acuerdo con los procedimientos y lineamientos que establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4°. El máximo órgano de gobierno del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., es su Honorable Junta de Gobierno, la cual, de acuerdo al numeral 95 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se integrará por:

La persona titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;

La persona titular de una Regiduría, y responsable de la Comisión del Agua en el H. Cabildo;

Una persona representante de la Comisión Estatal del Agua, y

La persona que presida el Consejo Consultivo y dos vocales del mismo, quienes serán electos por los integrantes del Consejo Consultivo del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO 5°. La persona titular del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presidirá la Junta de Gobierno; y la persona titular de la Dirección General del Organismo Operador Público, será nombrada por la Junta de Gobierno, en su primera sesión; este cargo es remunerado.

La persona titular de la Dirección General hará las funciones de Secretaría de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6°. La persona titular de la Dirección General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento descentralizado, será designada por la Junta de Gobierno; y será nombrada en la primera sesión de la misma, a propuesta de una terna que para el efecto debe presentar la persona titular de la Presidencia Municipal; conforme lo establecido por la fracción IV del artículo 96 de la Ley de Aguas para el Estado.

ARTÍCULO 7°. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en la toma de acuerdos; y en caso de empate tendrá voto de calidad la persona quien presida la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 8°. La Junta de Gobierno funcionará válidamente en todas las sesiones, con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona que la presida, y la persona representante de la Comisión Estatal del Agua, sin este requisito las sesiones carecerán de validez; quienes integren la Junta de Gobierno se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses; y en sesión extraordinaria cuantas veces fuera convocada por la persona que la presida, o por la persona titular de la Dirección General por propia iniciativa, o a petición de dos o más integrantes de la misma.

ARTÍCULO 9°. El Consejo Consultivo se integrará de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 TER de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

Una vez constituido el Consejo Consultivo, se elegirá de entre sus integrantes a quien lo presida y dos vocales, quienes representarán los sectores de los servicios domésticos, comerciales y de servicios; e industrial, y quienes, a su vez, representarán a este órgano ante la Junta de Gobierno del organismo operador; por cada persona propietaria se nombrará a su respectiva suplente, desempeñando sus cargos de manera honorífica y sin remuneración alguna.



ARTÍCULO 10. Quien presida, las personas representantes y las personas suplentes del Consejo Consultivo, durarán en su cargo tres años a partir de su nombramiento e inclusión en la Junta de Gobierno, sin posibilidad de ser reelectas; y podrán ser removidas conforme a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí en su artículo 104 QUATER.

ARTÍCULO 11. El patrimonio del Organismo Operador Descentralizado se constituye con los bienes que el H. Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas determine para integrar dicho Organismo y los tenga destinados al mismo fin, así como lo señalado en el artículo 93 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, ejercerá sus funciones una vez instalado formalmente en ceremonia solemne que será presidida por una persona representante del Congreso del Estado, y la persona Titular de la Presidencia Municipal de Axtla de Terrazas, S.L.P., quienes darán posesión de sus cargos a los integrantes del Organismo operador; todo lo anterior se hará constar en el acta de instalación que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de diez días.

ARTÍCULO 13. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la instalación del Organismo Operador, la Junta de Gobierno deberá aprobar su Reglamento Interno ajustándose a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

El Reglamento Interno del Organismo Operador deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un término que no exceda de sesenta días y deberá entre otros aspectos, contemplar entre otros lo siguiente:

Estructura orgánica, en los términos del presente Decreto;

Distribución de jerarquías;

Procedimientos de operación interna;

Procedimientos de operación externa;

Líneas de acción e interacción con las personas usuarias, y

Procedimientos de selección, contratación y separación de recursos humanos.

ARTÍCULO 14. El Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., que se crea mediante este Decreto, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las siguientes obligaciones:

Prestar a los habitantes de la cabecera municipal descrita y delimitada, así como de las comunidades que integran el área de influencia, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos del artículo 79, con excepción de las fracciones VIII, IX y X de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

Rendir anualmente al ayuntamiento de Axtla de Terrazas., un informe de las labores del organismo operador municipal, realizadas durante el ejercicio anterior, así como del estado general sobre las cuentas de su gestión; dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;

Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo operador, así como establecer las oficinas y dependencias necesarias dentro de su jurisdicción;

Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;

Elaborar los estados financieros del organismo operador municipal;

Utilizar todos los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos que preste, destinándolos en forma prioritaria a eficientizar la administración y operación del



organismo operador, y posteriormente, a ampliar la infraestructura hidráulica, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otros fines;

Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios a su objeto, así como realizar todas las acciones que se requieran, directa e indirectamente, para el cumplimiento de su objetivo y atribuciones;

Determinar y proponer las cuotas y tarifas en términos de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí;

Determinar y cobrar, a través del procedimiento administrativo de ejecución, los adeudos que resulten de aplicar las cuotas o tarifas por los servicios que preste;

Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos, y

Las demás que le asigne la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; su Decreto de creación; la legislación y los reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 15. La Junta de Gobierno podrá determinar la desaparición del Organismo Público, Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, por violaciones graves a la Constitución Política del Estado, a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí o a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; así como por deficiencias o irregularidades graves que se reflejen en el suministro del servicio, para lo cual deberá emitir un acuerdo, que deberá notificar al H. Cabildo del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas.

ARTÍCULO 16. En caso de que el acuerdo mencionado en el artículo anterior, sea ratificado en sesión ordinaria del cabildo, éste deberá enviar dicho acuerdo al Congreso del Estado, el que deberá proceder de inmediato, mediante decreto a entregar la responsabilidad de operar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al Ayuntamiento del municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., y prestará el servicio conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17. ...

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Se deroga.

ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Las disposiciones del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., para aportar como patrimonio inicial del organismo operador municipal, los bienes y derechos que formen parte del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., la entrega de los bienes y derechos que se señalan, deberá realizarse de acuerdo a los términos que establece la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí, así como las disposiciones legales supletorias a la materia.

TERCERO. Para el ejercicio de operaciones de las cuotas y tarifas que cubrirán los usuarios del sistema, después de la entrada en operación del organismo operador, se aplicarán las establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Axtla de Terrazas; S.L.P; para el ejercicio fiscal del año 2011; aprobada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Axtla de Terrazas, S. L. P., deberá publicar su Reglamento Interior en un plazo no mayor a noventa días naturales. Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.



ING. GREGORIO CRUZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
(Rúbrica)

C. OSCAR SANCHEZ HERNANDEZ  
REGIDOR DE COMISION DEL AGUA  
(Rúbrica)

LIC. JOSE GABINO MANZO CASTREJON  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL  
AGUA  
(Rúbrica)

LIC. JUAN FRANCISCO LARA NÁJERA  
SECRETARIO  
(Rúbrica)

C. DAVID CRUZ MARTINEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

PROFRA. DIANA HERNANDEZ ORTEGA  
VOCAL POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

PROFR. JAVIER DAVID OSORIO MARTINEZ  
VOCAL POR EL CONSEJO CONSULTIVO  
(Rúbrica)

C. NAYELI ESTEBAN HERNANDEZ  
CONTRALOR INTERNO  
(Rúbrica)

ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO ANTERIOR, EMITEN EL SIGUIENTE ACUERDO: AL REALIZAR LA VOTACIÓN ING. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL **VOTO A FAVOR**; LIC. MIRIAM CECILIA SANTIAGO HERNÁNDEZ, REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA **VOTO A FAVOR**; LIC. EN ENFERMERÍA MARTHA MAYELA POZOS GARCÍA, PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **VOTO A FAVOR**; LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **VOTO A FAVOR**; PROFRA. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MÁRQUEZ AZUARA, TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **VOTO A FAVOR**; ING. DALILA MARCOS CRUZ, CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **VOTO A FAVOR**; PROFR. MANUEL LEMUS MELENDREZ, QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **VOTO A FAVOR**; LIC. JOSÉ JUAN AQUINO GARCÍA, SÍNDICO MUNICIPAL **VOTO A FAVOR**. RESULTANDO 08 OCHO VOTOS A FAVOR; Y 00 CERO VOTOS EN CONTRA, EN CONSECUENCIA, SE **APRUEBA POR UNANIMIDAD** LA REFORMA DE ARTÍCULOS DEL DECRETO 690 (ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 5°, 16° Y TRANSITORIO TERCERO) Y DECRETO 764 (ARTÍCULOS 3°, 4°, 12°, 14° Y TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO).

**PUNTO NÚMERO CUATRO. – ASUNTOS GENERALES.** NO HUBO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR.

**PUNTO NÚMERO CINCO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

TOMA LA PALABRA EL ING. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PARA CLAUSURAR LA SESIÓN:

A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024 QUE PRESIDIO Y SIENDO LAS 16:15 DIECISÉIS HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE JULIO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, DECLARO FORMALMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y DECLARO VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE DE ÉSTA EMANARON. -----



NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR CONCLUIDA LA SESIÓN FIRMANDO DE  
CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----  
-----DAMOS FE-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. ING. GREGORIO CRUZ MARTÍNEZ

C. LIC. JOSE JUAN AQUINO GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. MIRIAM CECILIA SANTIAGO HERNÁNDEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

LIC. EN ENF. MARTHA MAYELA POZOS GARCÍA  
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. OSCAR SÁNCHEZ HERNÁNDEZ  
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROFRA. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MARQUEZ AZUARA  
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



ING. DALILA MARCOS CRUZ  
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROFR. MANUEL LEMUS MELENDREZ  
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

C. JUAN JOSÉ TERRAZAS DURZO  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO